

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 196940, de fecha 23.01.2023, doña Daniela de la Torre Blanco, en representación de Cristales SpA., antes Parque Eólico Nolana SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República, la concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada **“Línea Eléctrica 1x220 kV Cristales - Nueva Likanantai”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 159856 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13.02.2023, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 203283, de fecha 02.03.2023, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogándose a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 162877, de fecha 16.03.2023.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 205381, de fecha 09.03.2023, complementada mediante cartas ingreso SEC N° 225453 de fecha 18.07.2023, N° 226622 de fecha 26.07.2023 y N° 226873 de fecha 27.07.2023, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley



Caso:1811080 Acción:3393756 Documento:3672456
V°B° RCM/CMV/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3393756&pd=3672456&pc=1811080>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Cristales SpA, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada **“Línea Eléctrica 1x220 kV Cristales - Nueva Likanantai”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente**

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Cristales SpA
RUT: 76.975.746-5
Dirección: Los Conquistadores N°1730, oficina 1001, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana
Casilla única: Daniela.delatorre@aes.com
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (196940, 205381)

Caso Times: 1811080.



Caso:1811080 Acción:3393756 Documento:3672456
V°B° RCM/CMV/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3393756&pd=3672456&pc=1811080>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl